



Popayán, diciembre 19 de 2022

Señor

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO

Rector

Universidad Tecnológica de Pereira

Ciudad

Asunto: Respuesta a las observaciones de la evaluación de la propuesta presentadas por la Universidad Tecnológica de Pereira a la Convocatoria 22 de 2022

En atención a las observaciones efectuadas al informe de evaluación de la Convocatoria Pública No. 22 de 2022 adelantada por EMTel S.A. E.S.P., realizadas por el proponente Universidad Tecnológica de Pereira, nos permitimos responder a las mismas, de la siguiente manera:

Manifiesta la Universidad Tecnológica de Pereira que:

Observación 1

1. A este punto se hace necesario recordarle al comité evaluador, en especial al responsable de la evaluación técnica, quien no parece a ver dado lectura alguna del pliego de condiciones que la justificación de la entidad para realizar esta convocatoria pública la hace como una entidad de naturaleza pública, es decir que su actuación estará regulada por las normas que rigen la contratación estatal, como marco normativo imperante a dar aplicación, así mismo dichos funcionarios que fungen como comité evaluador será sujetos disciplinables.

Clara esta situación, es menester recordarle a la entidad conceptos básicos aplicados a la contratación:

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista.

Así las cosas, los pliegos de condiciones y como es de su amplio conocimiento este es ley para las partes, se hace necesario para el caso mencionar lo dicho por el consejo de Estado en Sentencia 12037 del 2001, en los siguientes términos:

Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P.

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa 📞 Conmutador (2) 8243333 📞 Call Center (2) 8222255

www.emtel.com.co



Así las cosas, los pliegos de condiciones y como es de su amplio conocimiento este es ley para las partes, se hace necesario para el caso mencionar lo dicho por el consejo de Estado en Sentencia 12037 del 2001, en los siguientes términos:

“PLIEGO DE CONDICIONES - Es de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino en la de ejecución y en la fase final del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES - La entidad licitante tiene a su cargo la claridad y precisión de estos.

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999.”

Así las cosas, la Universidad Tecnológica de Pereira se presentó a la convocatoria 22 de 2022 el 9 de diciembre 11:53 a.m. cumpliendo a cabalidad con los términos establecidos en los pliegos de condiciones, y registrando 1079 folios en 3 componentes.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

En primer lugar, resulta pertinente y es menester por parte de EMTEL S.A. E.S.P., manifestar su naturaleza jurídica con la finalidad de situar un contexto legal y normativo acerca de la aplicabilidad de las normas en materia de contratación.

La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., es una sociedad anónima, que se constituyó como empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con la Ley 142 de 1994, fue creada mediante escritura pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, con registro mercantil No.13037 del 30 de octubre de 1998 y, cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 1341 de 2009.

En razón a lo anterior, de conformidad con lo expresado mediante Concepto 003301 de 2020 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, precisa la naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos de la siguiente manera:

*Se precisa que las empresas de servicios públicas pueden ser: privadas, mixtas y oficiales. Sólo cuando el capital de la empresa es 100 % estatal, la empresa de servicios públicos domiciliarios es Oficial y por tanto se rigen por normas de derecho público propio de las entidades estatales. **Cuando en este capital existen aportes provenientes del Estado, la empresa de servicios públicos es Mixta, y se rige por las normas propias del derecho privado, aunque pertenece al sector descentralizado de la administración.** Y finalmente, cuando los aportes son*

Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P.

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa 📞 Conmutador (2) 8243333 📞 Call Center (2) 8222255

www.emtel.com.co



mayoritariamente privados, la empresa de servicios públicos domiciliaria es privada y se rige por las normas de derecho privado.

De conformidad con su composición accionaria la empresa de servicios públicos de su escrito, esta corresponde a una empresa de servicios públicos de carácter mixta por lo tanto pertenece al sector descentralizado de la administración de la Rama ejecutiva del poder público (...)

Negrilla y subrayado fuera del texto original

De lo anterior, se concluye que en relación a la contratación administrativa de las entidades de economía mixta, especialmente a la que pertenece EMTel S.A. E.S.P., adelantará su contratación mediante la aplicación de sus propios manuales de contratación, situación que contiene soporte jurídico en reiterados conceptos, para ello, el concepto C-089 proferido en la presente anualidad (2022) por Colombia Compra Eficiente, donde esboza que:

“(...) actualmente el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 previó que las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) y sus filiales que cuenten con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación la Administración Pública, en adelante EGCAP, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales¹. En otras palabras, el legislador estableció que las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), cuando se encuentran en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o desarrollan su actividad en mercados regulados estarán sometidos al derecho privado.”

Negrilla y subrayado fuera del texto original

Así pues, con relación a lo anteriormente expuesto, se le aclara al observante que el proceso adelantado, no se encuentra reglado por la ley 80 de 1993, sino por su propio manual de contratación adoptado por la entidad, tal como se detalló.

¹ Ley 1150 de 2007, artículo 14: «Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Observación 2

1.1.Evaluación Jurídica:

11	k. Certificado de no encontrarse en incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades	Certificación en el FORMATO No. 4 de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. Para el caso de uniones temporales o consorcios debe ser aportado por cada una de las entidades que lo conforman, así como también el de sus representantes legales.	72	X		X	Debe subsanar puesto que no presenta el objeto completo de la convocatoria
----	--	--	----	---	--	---	--

Ilustración 3: Página 9 evaluación jurídica

La Universidad Tecnológica de Pereira se permite adjuntar con oficio remisario el Formato 4: Certificación de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades con el objeto de la convocatoria completo.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo aportado por el observante, concerniente al “Certificado de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades”, se entiende por subsanado este aspecto y cumple con el ítem 11 de la evaluación jurídica.

Observación 3

12	I. Certificación Artículo 50 Ley 789 de 2002, en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.	Certificación en el FORMATO No. 3 con respecto de estar al día en los pagos por sus obligaciones laborales y con el Sistema de Seguridad Social Integral, por concepto de salarios, salud, pensiones y riesgos laborales y por concepto de Aportes Parafiscales tales como ICBF, Caja de Compensación familiar y SENA. Los proponentes deberán acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante la presentación de certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista o en su defecto por el representante legal, de acuerdo con los requerimientos de Ley. Si la persona jurídica está obligada a tener Revisor Fiscal conforme a la normatividad legal vigente, la certificación deberá ser expedida por el mismo; si no está obligada, la certificación respectiva podrá expedirla el Representante Legal. Para el caso de uniones temporales,	73 - 78	X		X	Debe subsanar ya que en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: El Contador Público No ha Cumplido con la obligación de actualizar el Registro de la Junta Central de Contadores
----	--	--	---------	---	--	---	--

Ilustración 4: Página 10 evaluación jurídica

La Universidad Tecnológica de Pereira no da lugar a la subsanación del numeral 12 Literal L, ya que la certificación de Junta de contadores no constituye un documento solicitado por

Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P.

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa 📞 Conmutador (2) 8243333 📞 Call Center (2) 8222255

www.emtel.com.co

el pliego de condiciones, no es clara la solicitud de “Subsanación” toda vez que no se pueden aportar documentos que mejoren la propuesta posterior a la fecha de su radicación.

De igual forma La Universidad Tecnológica de Pereira se permite aclarar que en la Resolución 0000-973 del 23 de diciembre de 2015 artículo 26 Parágrafo 1 NO INVALIDAN el registro del contador público por actualización.

La Universidad Tecnológica de Pereira solicitar generar el **CUMPLIMIENTO** de dicho numeral.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo observado por la Universidad Tecnológica de Pereira, se confirma la no exigencia del certificado de antecedentes del ejercicio de la profesión del contador, razón por la cual se entenderá cumplido este aspecto por parte del proponente.

Observación 4

17	26.1. GARANTÍA DE SERIEDAD	El oferente deberá anexar a su oferta, a favor de EMTEL S.A. E.S.P. una garantía que ampare la seriedad de su oferta, por un valor equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado.	1072 1079	X	X	NO CUMPLE - Al verificar la Garantía en la entidad no se evidencia el pago de la Garantía
----	----------------------------	---	--------------	---	---	---

	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	Código: FR.51.CO
	Proceso: GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACION	Versión: 01
		Vigencia: 18/09/2021
		Página 13 de 13

<p>por cada grupo y su término será desde el día de presentación de la oferta y por TRES (3) MESES más. Este plazo será prorrogable como máximo por tres (3) meses más.</p> <p>Se entenderá el cumplimiento del presente literal con la presentación de dicha garantía en el componente 1 que contempla la presentación de los documentos habilitantes</p> <p>Así mismo debe constituirse la póliza de garantía de seriedad de la oferta en favor de entidades estatales y expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia financiera</p>				
--	--	--	--	--

Ilustración 5: Página 12 evaluación técnica

La Universidad Tecnológica de Pereira presentó en el componente 3 Póliza de Previsora No. 300274 del 9 de diciembre y sustenta:

1. ATTEP SEGUROS entrega recibo de caja validando el recaudo de los recursos. Recibo adjunto en la propuesta con el folio 001071 y reportado en el acta de cierre.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Rf. Luis Fernando Gaviria Trujillo	(\$16.489.835.377) n. 964 -965	09 DE diciembre DE 2022 A LAS 11:53 A.M. SEGUN RADICADO ARCHIVO CENTRAL 0023264 VENTANILLA UNICA	III Tomos de 1079 folios	PREVISORA No. 3000274 del 09 de diciembre del 2022 - Valor Asegurado: \$1.647.201.881 Asegurado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN - EMTel SA ESP Aporta recibo de Pago.	Adjunto medio magnético.
--	-----------------------------------	--	--------------------------	---	--------------------------

Ilustración 6: Reporte del recibo de pago en acta de cierre de EMTel S.A.

2. La garantía se valida a través de <https://provalidarpoliza.azurewebsites.net/860002400/verify>
3. Se adjunta al presente documento la certificación de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de la póliza de cumplimiento No. 3000274-0 donde se observa la fecha de expedición de la póliza y su paz y salvo.



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Sucursal Pereira
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICA:

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, identificada con NIT. No 881480036-B, actualmente ~~hace contrato con la compañía como tomador~~, la póliza de Cumplimiento No. 3000274-0, cuyo asegurado y beneficiario es la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. Emtel E.S.P con fechas de vigencia del 09/12/2022 al 09/03/2023.

Dicha póliza fue expedida el 09/12/2022 y a la fecha se encuentran a Paz y Salvo en cuenta al valor total de las primas.

Para constancia, se expide en la ciudad de Pereira a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.



NIRAY MAURICIO OCAMPO HERNANDEZ
Subgerente

Ilustración 7: Certificación emitida y adjunta a las observaciones

4. Artículo 42: facultades de la agencia de seguros: Toda agencia de seguros debe tener por lo menos las siguientes facultades otorgadas por la compañía o compañías que represente:
 - a. Recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre.

- b. Inspeccionar riesgos.
- c. Intervenir en salvamentos, y
- d. Promover la celebración de contratos de seguro por sí misma o por medio de agentes colocadores que la compañía mandante ponga bajo su dependencia, de acuerdo con su sistema propio de promoción de negocios.

Decreto 663 de 1993, Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración; literal a, que faculta para emitir el recibo de caja una vez recaudados los recursos.

Cabe resaltar que las pólizas de cumplimiento hacen parte de los ramos No Revocables, así no estén pagas. Esto es, que el compromiso adquirido por la aseguradora se mantiene en el tiempo.

La señora Leidy Viviana Anaya Ch. Profesional con coordinación Oficina asesora jurídica quien firma la evaluación jurídica señala el siguiente resultado: *“NO HABIL – Causal de rechazo de acuerdo con el literal d), numeral 19 del pliego de condiciones”*

Se contradice el comité evaluador al señalar que la no verificación de un pago de una póliza esté establecido como causal de rechazo cuando al inicio de verificación jurídica manifiesta, que los proponentes: AEEM SAS y la UT ZEA TICS, se encuentran rechazados por **no presentar la seriedad de la oferta.**

	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	Código: FR.58.CO
	Proceso: GESTION JURIDICA - CONTRATACION	Versión: 01
		Vigencia: 18/08/2021
		Página 2 de 13
a). Para las ofertas presentadas por AEEM SAS y la UNION TEMPORAL ZEA TICS, de acuerdo con el acta de cierre de la convocatoria que nos ocupa, dichos oferentes no presentaron la póliza de seriedad de la oferta, encontrándose en causal de rechazo de acuerdo al pliego de condiciones en su numeral 19. RECHAZO, literal d) "No presentar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta."; razón por la cual no serán objeto de evaluación.		

Ilustración 8. Página 2, evaluación jurídica

El numeral 19, RECHAZO literal d) del pliego de condiciones señala: “No presentar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta” La Universidad Tecnológica de Pereira **SÍ PRESENTÓ LA GARANTÍA**, prueba de ello reposa en el acta de cierre y recepción de ofertas publicada en www.emtel.com.co/mi-empresa/contratacion/invitacion-publica ver folios 001070 - 001071 al 0001079.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo aportado por la Universidad Tecnológica de Pereira, concerniente a la “Garantía de Seriedad de la oferta” se conceptúa frente a la garantía de seriedad de la oferta, que la misma, puede constituirse a través de distintos mecanismos de cobertura del riesgo; si la garantía de seriedad de la oferta se otorga mediante una póliza de seguro, esta no expira «por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral», según lo establece el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reiterado por el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015. Por consiguiente, se entiende que el proponente CUMPLE con el ítem 17 de la evaluación jurídica.

Observación 5

1.2 Evaluación Financiera:

3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Valor Mínimo = igual o mayor a 10 veces	106-108	X			X	419,22
---	---------------------------------	---	---------	---	--	--	---	--------

Ilustración 11: Página 2 Evaluación financiera

El pliego de condiciones página 29 señala:

$$d. \text{ Razón de cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de intereses}} = \text{mayor o igual a } 10$$

La Universidad Tecnológica de Pereira presenta en la carpeta componente 2, folio 000098 un indicador de **419 veces**.

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\$73.897.749.139,00}{\$176.270.476,00} = 419,22$$

Aunque el señor Cristian Alonso Cajiao Bermúdez, director de contabilidad y presupuesto presenta como resultado **HÁBIL**, el numeral 3 “Razón de cobertura de intereses” aparece como NO CUMPLE.

A lo cual la Universidad Tecnológica de Pereira solicita el cumplimiento del indicador.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo observado, concerniente a la evaluación financiera, el comité evaluador se permite aclarar que el proponente CUMPLE con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Observación 6

1.2.Evaluación Técnica:

1	Técnicos Operativo 2	Andrés Felipe Buitrago Castillo – Cc. 1.116.235.523. – Título Profesional: Contador Público	850 - 856	X		X	CUMPLE CRITERIOS MINIMOS
---	----------------------	---	-----------	---	--	---	--------------------------

Ilustración 12: Técnico Operativo 2 APROBADO

En la página 2 “VERIFICACIÓN CRITERIOS HABILITACIÓN TÉCNICA” PERSONAL MÍNIMO, el profesional Andrés Felipe Buitrago Castillo **NO** ES CONTADOR PÚBLICO,

se presenta con un perfil de INGENIERO INDUSTRIAL aspirante a Magíster en sistemas de información y gerencia de proyectos tecnológicos.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo aportado por el observante, concerniente a la evaluación técnica, específicamente lo referido al profesional, Andrés Felipe Buitrago Castillo, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.116.235.523, se procede a dar por cumplido el ítem Técnicos Operativos 2.

Observación 7

DOCUMENTOS HABILITANTES	ESTABLECIDO POR LA EMPRESA	No. FOLIOS	APLICA		CUMPLE		OBSERVACIONES
			SI	NO	SI	NO	
Deberá aportar contratos, certificaciones y/o actas de liquidación y/o convenios celebrados por interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificadas con Clasificador de Bienes y Servicios en tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.	Aporta los siguientes Códigos: 261116,432015,432115,4 3221,432322,432325,43 2335,441110,441116,561 017,801019,001054,9012 42,801015,801015,75181 5,811416,861017,861415, 921019,861417,931419...	91	X			X	NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.
Teniendo en cuenta lo anterior, oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución de mínimo de seis (6) contratos o convenios ejecutados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, con entidades públicas y/o privadas. Sobre estos contratos presentados se deben verificar que estén inscritos en el menos uno de los	Consecutivo RUP: 25990 - No. Contrato: 208 del 2019. Valor del contrato: \$20.527.119.552	543-587		X		X	El proponente NO cumple con la cantidad de contratos o Convenios mínimos solicitados en este criterio.

Ilustración 13: Página 3 evaluación financiera

En la ilustración 13, columna “ESTABLECIDO POR LA EMPRESA” página 3 de la evaluación técnica firmada por CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS como directora Administrativa, aparecen 22 códigos de los cuales se reportan las siguientes anomalías:

Código 801015 Esta repetido en la evaluación técnica

Código 801016 Lo presenta la Universidad Tecnológica de Pereira en su folio 000086 validado con el RUP Folio 00091 y la evaluación técnica no lo reporta.

Código 751515 Lo presenta la evaluación técnica y NO corresponde a los códigos presentados por la Universidad Tecnológica de Pereira.

Código 721515 Lo presenta la Universidad Tecnológica de Pereira en su folio 000086 validado con el RUP Folio 00091 y la evaluación técnica no lo reporta.

De esta manera la Universidad Tecnológica de Pereira en su folio 000086 presenta el **CUMPLIMIENTO de 22 códigos de 20 solicitados en el pliego de condiciones y reportados en la carpeta Componente 1 debidamente soportados con el RUP** en los folios 000087, 000088, 000089, 000090, 000091, 000092, 000093, 000094.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P.

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa 📞 Conmutador (2) 8243333 📞 Call Center (2) 8222255

www.emtel.com.co

Teniendo en cuenta lo observado por la Universidad Tecnológica de Pereira, concerniente a la evaluación técnica, se da por subsanado el cumplimiento de los códigos y, en su efecto, el proponente CUMPLE con los códigos mínimos exigidos.

Observación 8

DOCUMENTOS HABILITANTES	ESTABLECIDO POR LA EMPRESA	No. FOLIOS	APLICA		CUMPLE		OBSERVACIONES
			SI	NO	SI	NO	
Deberá aportar contratos y/o certificaciones y/o actas de liquidación y/o convenios celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMMLV.	Aporta los siguientes Códigos: 281116.432015.432115.4 32231.432322.432325.43 2335.441119.451116.561 017.801018.801054.8012 42.801015.801015.75151 5.811416.851017.851415. 831019.861417.931419	85 - 91	X		X		NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.
Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes - RUP, ejecución de mínimo de seis contratos o convenios ejecutados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, con entidades públicas o privadas. Sobre estos contratos presentados se deben verificar que estén inscritos en el menos uno de	Consecutivo RUP: 25890 - No. Contrato 208 del 2015- Valor del contrato: \$20 527.119.592	3-587		X		X	El proponente NO cumple con la cantidad de contratos o Convenios mínimos solicitados en este criterio

Ilustración 14: Página 3 evaluación técnica

El pliego en su numeral 14.4 EXPERIENCIA señala “*mínimo seis (6) contratos o convenios ejecutados antes de la fecha de cierre del proceso de selección con entidades públicas o privadas*”

La Universidad Tecnológica de Pereira ha presentado en su propuesta SIETE (7) contratos, validados en el formato No. 8 Experiencia del proponente Folios 000332, 000333, 000334 y 000335; adicional a la propuesta se incluyó el folio 000330 “Verificación de códigos y experiencia” tabla que relaciona: Código, descripción del código, contratos y/o convenios que aplica y total de códigos por contrato.

Se relaciona la verificación de los contratos de la experiencia adjuntando 7 contratos con al menos un código UNSPSC, de esta manera la Universidad Tecnológica de Pereira **CUMPLE** con dicho criterio, remitirse al **FORMATO 8** para su verificación.

14.3 EXPERIENCIA EN SMMMLV: El proponente deberá acreditar, experiencia en la ejecución de contratos clasificados en al menos una de las actividades en el UNSPSC descritas en el literal "p - Registro Único de Proponentes (RUP): Experiencia y Capacidad Financiera y Organizacional", cuyos valores ejecutados (sumatorio total, expresados en salarios mínimos de la fecha de terminación de los contratos respectivos) será igual o superior al 70% del presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2022).	Consecutivo RUP: 195 - No. Contrato 101-12 del 2012- Valor del contrato: \$14.278.875.655	480-541	X			X	"NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego. El contrato aportado no es tenido en cuenta, ya que NO se evidencia el suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos, criterio para el cual fue propuesto"
---	---	---------	---	--	--	---	---

Ilustración 15: Página 4 Evaluación Técnica

El numeral 14.3 solicita acreditar experiencia cuyos valores ejecutados (*sumatorio total, expresados en salarios mínimos de la fecha de terminación de los contratos respectivos*) sean igual o superior al 70% del presupuesto oficial, a lo cual la Universidad Tecnológica de Pereira se permite aclarar la evaluación técnica respecto de este criterio:

La Universidad Tecnológica de Pereira presenta 7 contratos y/o convenios dando cumplimiento al pliego de condiciones, los 7 contratos nos arrojan:

No. contrato	Valor	Meses
192	\$ 2.169.497.689	3
143	\$ 3.098.396.180	7
921	\$ 320.000.000	7
101	\$ 14.278.875.665	32
779	\$ 7.192.257.439	8
208	\$ 20.527.119.592	23
185	\$ 1.100.000.000	5
	\$ 48.686.146.565	85

Una sumatoria de \$48.686.146.565 que corresponden al 295,57% CUMPLE

Ahora bien, si la sumatoria se hace para La Universidad Tecnológica de Pereira con los 4 contratos y/o convenios que presenta en cumplimiento a los criterios de los pliegos de condiciones numeral 14.3 página 35.

No. contrato	Valor	Meses
779	\$ 7.192.257.439	8
143	\$ 3.098.396.180	7
921	\$ 320.000.000	7
101	\$ 14.278.875.665	32
	\$ 24.889.529.284	54

Una sumatoria de \$24.889.529.284 que corresponden al 151,10% CUMPLE

Y por último, si solo se toma el contrato 101 que es el que aparece en ilustración 15, único contrato tomado para la sumatoria encontramos:

No. contrato	Valor	Meses
101	\$ 14.278.875.665	32
	\$ 14.278.875.665	32

Una contrato de \$14.278.875.665 que corresponden al 86,69% CUMPLE

En todos los escenarios expuestos para acreditar la condición de la experiencia, de los contratos presentados por la Universidad Tecnológica de Pereira supera el 70% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

En esta misma observación encontramos " *El contrato aportado no es tenido en cuenta ya que NO se evidencia el suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos*"

La observación NO CORRESPONDE AL CONCEPTO ESCRITO EN LA COLUMNA "DOCUMENTOS HABILITANTES" ya que hace referencia al cumplimiento del 70% del presupuesto oficial y NO a criterios de experiencia específica como lo señala la página 35 del pliego de condiciones.

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa ☎ Conmutador (2) 8243333 ☎ Call Center (2) 8222255
www.emtel.com.co

La Universidad Tecnológica de Pereira solicita generar el **CUMPLIMIENTO** de dicho criterio.

1. Al menos uno (1) contrato y/o convenios deberá incorporar procesos de cualificación para el desarrollo de competencias.	1. Convenio: 779 de 2021- RUP: 27786 - pág. 426	337-389	X		X	
	2. Convenio: 0185 de 2020 - -RUP:818 - Peg 344	390-418	X		X	

NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo

Ilustración 16: Página 4 Evaluación Técnica

El criterio 1 “Procesos de cualificación para el desarrollo de competencias” **CUMPLE** con el convenio 779 al señalar la solicitud “Al menos uno (1) contrato y/o convenio”.

Sin embargo en el folio 000331 del componente 3 se relaciona el convenio 0185 como “Otros contratos y/o convenios” que aplican sin afectar el cumplimiento ya generado por el contrato 779, la Universidad Tecnológica de Pereira se permite aclarar que todos los contratos y/o convenios presentados atienden a **CUALIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS** entendiendo la responsabilidad que atañe la academia denominada de alta calidad en el Marco Nacional de Cualificaciones del Ministerio de Educación Nacional, y que se encuentra validada en la Resolución 009597 del 28 de Mayo del 2021 que corresponde a los folios 000956, 000957, 000958, 000959, 000960, 000961 y 000962.

De esta manera el convenio 0185 tuvo como alcance la ejecución de la Fase de Descubrimiento de negocios Digitales de MINTIC con la adopción de metodologías ágiles, acompañamiento de mentores con experiencia validada en programas de emprendimientos, a través de talleres para validación de Producto Digital - Tracción; Arquetipo de Cliente, Propuesta de Valor diferencial entre otros, remitirse desde el folio 000390 hasta el folio 000418 y la respectiva lectura, revisión y validación de las actividades que incorporan claramente procesos de cualificación.

2. Al menos un (1) contrato y/o convenio deberá incorporar procesos de dotación de material didáctico o licencias digitales de software, contenidos digitales o interactivo o cursos virtuales para el sector educativo oficial o privado.	3. Contrato: 143 de 2021 - RUP: 834- pag.345	420-462	X		X	
--	--	---------	---	--	---	--

NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados.

Para el presente contrato, se deberá tener en cuenta el factor excluyente de la exigencia del criterio 2 del numeral 14.3 del referido pliego de condiciones, verificando la división de criterios en dos (2) partes así:

1. procesos de dotación de material didáctico o licencias digitales de software, contenidos digitales o interactivos o (...)
2. (...) cursos virtuales para el sector educativo oficial o privado.

Si bien es cierto que el Contrato aludido

Ilustración 17: Página 5 y 6 Evaluación Técnica

La Universidad Tecnológica de Pereira **rechaza** la observación del criterio 2 aclarando:

1. No se encuentra detallado en el pliego de condiciones aclaraciones sobre “El factor excluyente de la exigencias del criterio 2 del numeral 14.3” criterio que dice “ **AL MENOS UN (1) CONTRATO Y/O CONVENIO DEBERÁ INCORPORAR PROCESO DE DOTACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Ó LICENCIAS DIGITALES DE SOFTWARE, CONTENIDOS DIGITALES Ó INTERACTIVOS Ó CURSOS VIRTUALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL Ó PRIVADO.**

La conjunción “o” no es excluyente, de forma que puede indicar uno, otro o ambos, La Universidad Tecnológica de Pereira presentó el contrato 143 PROGRAMA RUTA STEAM 2021 que en su página 7 viñetas 3, 5 y 6 folio 000436, señala el desarrollo de 6 cursos virtuales en LMS Moodle, formatos online y offline, versiones compatibles en Android y Windows **CUMPLIENDO** con el servicio “**CURSOS VIRTUALES**”

Así mismo cabe resaltar que según el objeto del contrato 143 PROGRAMA RUTA STEAM se implementaron estrategias de apropiación digital mediante el uso de plataformas digitales, donde a su vez en las obligaciones generales numeral 21 la Universidad Tecnológica de Pereira se compromete a entregar la propiedad industrial, derechos de autor y las licencias utilizadas para el proceso de formación entendiendo que un proceso de formación virtual requiere de **licencias digitales de software, cursos virtuales para el sector educativo.**

Dando claridad a las interpretaciones académicas dadas en el contrato 101 COMPUTADORES PARA EDUCAR en la obligación 73 se tiene que la Universidad debe diseñar, producir, disponer y entregar material pedagógico de acuerdo con un protocolo de formación, entendiendo y según la Real Academia Española “RAE” el sinónimo de didáctico es: Pedagógico, educacional, educativo, formativo e instructivo, lo que evidencia el cumplimiento a cabalidad con lo requerido de incorporar proceso de **dotación de material didáctico.**

Sin embargo, así como al criterio 1 cumpliendo con el 779 también se le hizo la revisión de su contrato 0185 estando ubicado en el folio 00031 como “otros contratos y/o convenios que cumplen” al criterio 2 también se le soportan 2 contratos más relacionados a la experiencia solicitada.

Contrato 921 con el Ministerio de Educación Nacional en su página 9 numeral 4 señala procesos con currículos exploratorios que traduce ajustes a **CONTENIDOS DIGITALES** para fomentar las competencias y habilidades TIC para los docentes.

En el mismo criterio la UTP aporta el Contrato 101 Computadores para Educar Folio 000497 numerales 73 y 78 entrega de **MATERIAL DIDÁCTICO.**

De esta manera la Universidad **CUMPLE** con los procesos señalados y solicitados en el criterio 2.

de Pereira					
4. Al menos un (1) contratos y/o convenios deberán incorporar, suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos.	5. Contrato: 101 12 de 2016 - RUP: 195 - pag. 320.	480-478	X	X	<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.</p> <p>Para el presente contrato, NO se evidencia el suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos</p> <p>El pliego exige la entrega y dotación de equipos tecnológicos, el que no se ve cumplido; el contrato 101 contrata o incorpora el desarrollo de estrategias de formación, planeación, vinculación de estrategias de formación, es decir en estrategias y la implementación de programas, que no tiene relación con la entrega de suministros tecnológicos</p>

Ilustración 18: Página 7 Evaluación Técnica

La observación que presenta la ilustración 18 “NO SE EVIDENCIA EL SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN Y/O DOTACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS”

El contrato 101 en la página 12, numerales 11 – 12 - 13 -14 - 17 - 18 - 24 - 27 señalan las actividades que involucran la solicitud del criterio 4 CUMPLIENDO con el contrato solicitado.

17. Realizar la instalación del 100% de las soluciones tecnológicas despachadas por el CONTRATANTE dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes (15 días calendario) a la entrega de las mismas por parte de la empresa transportadora.

18. Entregar las evidencias fotográficas que dan cuenta de la correcta instalación y puesta en funcionamiento del 100% de las soluciones tecnológicas enviadas a las sedes ubicadas en la región asignada al CONTRATISTA, cumpliendo a cabalidad con los requisitos y tiempos definidos para las fotos de instalación

Entiéndase como soluciones tecnológicas para el contrato 101: equipos de cómputo, video cam, y unidad móvil. El criterio No. 4 señala que se debe suministrar equipos tecnológicos y según la Real Academia Española “RAE” entregar es sinónimo de: Suministrar cumpliendo así con el suministro de equipos tecnológicos requeridos en este criterio.

DOCUMENTOS HABILITANTES	ESTABLECIDO POR LA EMPRESA	No. FOLIOS	APLICA N/A		CUMPLE		OBSERVACIONES
			SI	NO	SI	NO	
14.4.2 TEMPORALIDAD: Se deberá acreditar una experiencia acumulada de los contratos o convenios aportados de mínimo veinticinco (25) meses, sin importar que los contratos se hayan desarrollado simultáneamente, es decir que los contratos simultáneos sumen por lo menos 25 meses.	Consecutivo: Suma en meses de los contratos 779 y 921		X		X		<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.</p> <p>La suma del tiempo acumulada en los contratos o convenios aportados y que cumplen con los criterios solicitados solo suman 18 meses"</p>
							<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la discrecionalidad administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P., establece la exigencia de criterios en el objeto de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.</p>

Ilustración 19: Página 8 Evaluación Técnica



La Universidad Tecnológica de Pereira en aclaración de los conceptos generados frente a la experiencia cumple **85 meses de experiencia** si se toman los 7 contratos presentados y **54 meses de experiencia** si se toman los 4 contratos de los criterios y soportados con RUP **CUMPLIENDO** la temporalidad solicitada en los pliegos.

No. contrato	Valor	Meses
192	\$ 2.169.497.689	3
143	\$ 3.098.396.180	7
921	\$ 320.000.000	7
101	\$ 14.278.875.665	32
779	\$ 7.192.257.439	8
208	\$ 20.527.119.592	23
185	\$ 1.100.000.000	5
	\$ 48.686.146.565	85

No. contrato	Valor	Meses
779	\$ 7.192.257.439	8
143	\$ 3.098.396.180	7
921	\$ 320.000.000	7
101	\$ 14.278.875.665	32
	\$ 24.889.529.284	54

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Al respecto, resulta al lugar traer a colación lo exigido por los pliegos de condiciones del proceso de selección en referencia de la siguiente manera:

14.3 EXPERIENCIA EN SMMLV

El proponente deberá acreditar, experiencia en la ejecución de contratos clasificados en al menos una de las actividades en el UNSPSC descritas en el literal "p – Registro Único de Proponentes (RUP): Experiencia y Capacidad Financiera y Organizacional", cuyos valores ejecutados (sumatorio total, expresados en salarios mínimos de la fecha de terminación de los contratos respectivos) será igual o superior al 70% del presupuesto oficial de la presente



contratación (expresado en salarios mínimos del año 2022).

Nota. En caso de no cumplir con la exigencia anterior, el proponente se califica como NO HABILITADO.

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

Para participar en el presente proceso de selección los proponentes y en razón al principio de discrecionalidad administrativa y en ponderación frente a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, EMTel SA ESP establece que **el objeto de los contratos o convenios presentados** para acreditar la experiencia requerida deben contemplar la **implementación de planes, programas y/o proyectos** que abarquen en los siguientes criterios:

1. Al menos uno (1) contrato y/o convenios deberá incorporar procesos de cualificación para el desarrollo de competencias.
2. Al menos un (1) contrato y/o convenio deberá incorporar procesos de dotación de material didáctico o licencias digitales de software, contenidos digitales o interactivo o cursos virtuales para el sector educativo oficial o privado.
3. Al menos un (1) contrato y/o convenio que incorpore procesos de fortalecimiento y/o formación de competencias de estudiantes y/o docentes, a nivel superior o fortalecimiento de docentes con medios tecnológicos.
4. Al menos un (1) contratos y/o convenios deberán incorporar, suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos.

14.4.2 TEMPORALIDAD: Se deberá acreditar una experiencia acumulada de los contratos o convenios aportados de mínimo veinticinco (25) meses, sin importar que los contratos se hayan desarrollado simultáneamente, es decir que los contratos simultáneos sumen por lo menos 25 meses.

Teniendo en cuenta lo observado por la Universidad Tecnológica de Pereira, con relación a la evaluación técnica de la experiencia, nos permitimos efectuar el análisis detallado de cada uno de los contratos aportados por el mencionado proponente de la siguiente manera:

<p>EXPERIENCIA Deberá aportar contratos y/o certificaciones y/o actas de liquidación y/o convenios celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución de mínimo de seis (6) contratos o convenios ejecutados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, con entidades públicas y/o privadas. Sobre estos contratos presentados se deben verificar que estén inscritos en al menos uno de los códigos establecidos en el numeral 14.4 EXPERIENCIA</p>	<p>261116,432015,43 2115,432231,4323 22,432325,432335 ,441119,451116,5 61017,601016,601 054,601242,80101 5,801015,751515, 811416,861017,86 1415,831019,8614 17,931415</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la autonomía administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P. para fijar los requisitos mínimos de manera previa en el pliego de condiciones, se realiza la exigencia de criterios en el OBJETO de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.</p> <p>El proponente NO cumple con la cantidad de contratos o Convenios mínimos solicitados en este criterio, puesto que algunos contratos aportados, no cumplen con el requisito de objeto, razón por la cual no son tenidos en cuenta para efectos de sumatoria y acreditación de experiencia en SMMLV, tal como se detalla más adelante.</p>
<p>14.3 EXPERIENCIA EN SMMLV: El proponente deberá acreditar, experiencia en la ejecución de contratos clasificados en al menos una de las actividades en el UNSPSC descritas en el literal “p – Registro Único de Proponentes (RUP): Experiencia y Capacidad Financiera y Organizacional”, cuyos valores ejecutados (sumatorio total, expresados en salarios mínimos de la fecha de terminación de los contratos respectivos) será igual o superior al 70% del presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2022).</p>	<p>Consecutivo RUP: 195 - No. Contrato 101-12 del 2012- Valor del contrato: \$14.278.875.665. fl. 480-541</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la autonomía administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P. para fijar los requisitos mínimos de manera previa en el pliego de condiciones, se realiza la exigencia de criterios en el OBJETO de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.</p> <p>Para el presente contrato, NO se evidencia el suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos dentro de su objeto, razón por la cual se justifica su incumplimiento con lo exigido en los pliegos de condiciones.</p> <p>Razón por la cual no será tenido en cuenta para efectos de sumatoria y acreditación de experiencia en SMMLV</p>
<p>Para participar en el presente proceso de selección los proponentes y en razón al principio de discrecionalidad administrativa y en ponderación frente a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, EMTEL SA ESP establece que el objeto de los contratos o convenios presentados para acreditar la experiencia requerida deben contemplar la implementación de planes, programas y/o proyectos que abarquen en los siguientes criterios:</p>			
<p>1. Al menos uno (1) contrato y/o convenios deberá incorporar procesos de cualificación para el desarrollo de competencias.</p>	<p>1. Convenio: 779 de 2021 - fl 337 - 389 - RUP: 27786 - pag. 426</p>	<p>CUMPLE</p>	

	<p>2. Convenio: 0185 de 2020 - fl 390-418 -RUP:818 - Pag 344</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la autonomía administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P. para fijar los requisitos mínimos de manera previa en el pliego de condiciones, se realiza la exigencia de criterios en el OBJETO de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.</p> <p>Para el presente contrato, NO se evidencian procesos de cualificación para el desarrollo de competencias que den cumplimiento al ítem aludido dentro de su objeto.</p> <p>Razón por la cual no será tenido en cuenta para efectos de sumatoria y acreditación de experiencia en SMMLV</p>
<p>2. Al menos un (1) contrato y/o convenio deberá incorporar procesos de dotación de material didáctico o licencias digitales de software, contenidos digitales o interactivo o cursos virtuales para el sector educativo oficial o privado.</p>	<p>3. Contrato: 143 de 2021 - fl. 420 - 452 - RUP: 834-pag.345</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la autonomía administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P. para fijar los requisitos mínimos de manera previa en el pliego de condiciones, se realiza la exigencia de criterios en el OBJETO de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego.</p> <p>Para el presente contrato, se deberá tener en cuenta el factor excluyente de la exigencia del criterio 2 del numeral 14.3 del referido pliego de condiciones, verificando la división de criterios en dos (2) partes así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. procesos de dotación de material didáctico o licencias digitales de software, contenidos digitales o interactivos o (...) (...) 2. (...) cursos virtuales para el sector educativo oficial o privado. <p>Si bien es cierto que el Contrato aludido preceptúa "Contenidos digitales", NO establece dentro de su objeto las licencias digitales de software, lo anterior como quiera que la textualidad de lo exigido hace incluyente el apartado "licencias digitales de software, contenidos digitales o interactivos"</p> <p>Así mismo, si bien es cierto que contempla "Cursos Digitales", en el objeto del contrato NO se evidencia el alcance a través del cual se impactará el sector, ya sea el sector educativo oficial o privado, situación que textualiza la exigencia del pliego de condiciones</p> <p><small>El contrato no cumple con el requisito</small></p>

Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. - EMTEL E.S.P.

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa 📞 Conmutador (2) 8243333 📞 Call Center (2) 8222255

www.emtel.com.co

			<p>establecido en el pliego, el que tiene por exigencia dotación de material didáctico o licencias de software. La dotación tiene por objeto la entrega de material didáctico, es decir de suministro, el que necesariamente integra la adquisición, una logística y una entrega del material, el que no se observa en el contrato 143 de 2021.</p> <p>Razón por la cual no será tenido en cuenta para efectos de sumatoria y acreditación de experiencia en SMMLV</p>
3. Al menos un (1) contrato y/o convenio que incorpore procesos de fortalecimiento y/o formación de competencias de estudiantes y/o docentes, a nivel superior o fortalecimiento de docentes con medios tecnológicos.	4. Contrato: 921 de 2016 - fl. 454 478 - RUP: 790 - pag. 320.	CUMPLE	
4. Al menos un (1) contratos y/o convenios deberán incorporar, suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos.	5. Contrato: 101 12 de 2016 - fl. 480- 478 - RUP: 195 - pag. 320.	NO CUMPLE	<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la autonomía administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P. para fijar los requisitos mínimos de manera previa en el pliego de condiciones, se realiza la exigencia de criterios en el OBJETO de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego</p> <p>Para el presente contrato, NO se evidencia el suministro y/o instalación y/o dotación de equipos tecnológicos</p> <p>Por tanto, No cumple con la exigencia de entrega y dotación de equipos tecnológicos; el contrato 101 preceptúa en su objeto el desarrollo de estrategias de formación, planeación, vinculación de estrategias de formación, es decir en estrategias y la implementación de programas, que no tiene relación con la entrega de suministros tecnológicos.</p> <p>Razón por la cual no será tenido en cuenta para efectos de sumatoria y acreditación de experiencia en SMMLV</p>
14.4.2 TEMPORALIDAD: Se deberá acreditar una experiencia acumulada de los contratos o convenios aportados de mínimo veinticinco (25) meses, sin importar que los contratos se hayan desarrollado simultáneamente, es decir que los contratos simultáneos sumen por lo menos 25 meses.	Consecutivo: Suma en meses de los contratos 779 y 921	NO CUMPLE	<p>NO CUMPLE, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y la autonomía administrativa a la que hace alusión EMTEL S.A. E.S.P. para fijar los requisitos mínimos de manera previa en el pliego de condiciones, se realiza la exigencia de criterios en el OBJETO de los contratos y/o convenios aportados de conformidad con lo establecido en el numeral 14.3 del citado pliego</p> <p>La experiencia acumulada de los contratos y convenio aportados NO CUMPLE con los criterios requeridos.</p>



Así las cosas, es evidente que dentro de los requisitos habilitantes y más específicamente dentro del objeto contractual, no cumplen con lo indicado frente al mismo, es decir, dentro de los contratos allegados para determinar la experiencia requerida, es claro en indicar que la necesidad del objeto está encaminada en buscar “la implementación de planes y/o proyectos”, basado en los criterios ya establecidos, los cuales dentro del cuadro presentado se ha hecho un estudio detallado de los contratos que se presentaron, logrando establecer que no existe cumplimiento de esos criterios en dichos documentos, siendo este, un factor específico e importante para cumplir con la necesidad del objeto contractual, toda vez que lo que se busca es fortalecer los establecimientos educativos, dotándolos de equipos tecnológicos y capacitaciones digitales, situación que no se demuestra para este caso, lo que lleva a entender que se incumple dentro de la experiencia relacionada con los contratos o convenios mínimos solicitados para acreditar dicha disposición. Esto le restaría experiencia dentro de los requisitos mínimos solicitados y establecidos en el numeral 14.3 del citado pliego.

Por consiguiente y en razón al análisis anterior, EMTel S.A. E.S.P. ratifica el concepto para cada uno de los contratos aportados, amparándose en el marco de las exigencias establecidas de manera previa en el pliego de condiciones publicado en el proceso de selección referido, dejando en claro que no se adoptan medidas “arbitrarias” a las que aduce el proponente, por el contrario, EMTel S.A. E.S.P. estableció las reglas de manera previa garantizando así la concurrencia objetiva de los futuros proponentes, en el cual hasta el momento no existe cumplimiento con tales requisitos mínimos habilitantes por ninguno de los proponentes.

Observación 8

Respetada Dra. Moreno, el comité evaluador no puede sugerir o recomendar “no continuar con el proceso de evaluación” aduciendo a una “**discrecionalidad administrativa**” para justificar la no aplicación de la ley y las reglas establecidas por su organización, haciéndola objeto de “interpretación”, como si la ejecución de recursos públicos fuera una burla para la entidad que usted representa, de lo expuesto por sus asesores me permito respetuosamente recordarle dos principios básicos aplicados a la contratación pública, como son la legítima confianza y la buena fe.

Respuesta EMTel S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo observado por la Universidad Tecnológica de Pereira, concerniente a la evaluación técnica, se aclara la continuidad del proceso de evaluación, razón de ello, se evidencia en el cronograma de actividades el plazo de subsanación y posterior a ello, nuevamente el informe de evaluación definitivo.



4	Evaluación y publicación del informe de proponentes habilitados y no habilitados	12 y 13 de diciembre de 2022
5	Subsanación	14 de diciembre de 2022
6	Publicación de informe de proponentes habilitados	20 de diciembre de 2022
7	Publicación del informe de evaluación, ponderación y aceptación de la oferta, que será publicada en la página web de EMTEL S.A. E.S.P. en link https://www.emtel.com.co/mi-empresa/contratacion .	20 de diciembre de 2022
8	Término para formular observaciones a la evaluación y aceptación de la oferta	21 de diciembre de 2022
9	Respuesta a las observaciones y Selección por parte del representante legal al oferente de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y recomendación del comité evaluador.	22 de diciembre de 2022
10	Comunicación Motivada Adjudicación del contrato	23 de diciembre de 2022

Términos que se efectúan a fin de garantizar una selección objetiva y así, otorgar la oportunidad al proponente para que realice las aclaraciones que al lugar puedan presentarse con ocasión a su propuesta presentada o a la de terceros.

Lo anterior, salvaguarda la seguridad jurídica a la que aduce el proponente en mención y se aclara, frente al cumplimiento de todas las etapas y principios que en materia de contratación y buenas prácticas contractuales, ha implementado EMTEL S.A. E.S.P.

Observación 9

Adicional a lo anterior, solicito sea publicada en la página web de la entidad la oferta presentada por la Universidad Tecnológica de Pereira, así como el acto administrativo mediante el cual se designa el comité evaluador para la presente convocatoria y los motivos por los cuales la entidad no tuvo en cuenta el Acuerdo 01 del 2021, para realizar un cambio en las personas que deben fungir como comité.

Respuesta EMTEL S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo observado por la Universidad Tecnológica de Pereira, por medio de la presente se manifiesta que EMTEL S.A. E.S.P., se encuentra en la

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa 📞 Conmutador (2) 8243333 📞 Call Center (2) 8222255

www.emtel.com.co



mayor disponibilidad de expedir copias íntegras de aquellas personas que requieran obtener la propuesta presentada por los proponentes en el marco del proceso de selección adelantado por la entidad.

De igual forma, se aclara que los evaluadores se enlistan de la siguiente manera:

- CRISTIAN ALONSO CAJIAO BERMUDEZ – Director de Contabilidad y Presupuesto.
- CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS – Directora Administrativa.
- LEIDY VIVIANA ANAYA – Profesional Coordinación Oficina Asesora Jurídica.

Así pues, nos permitimos dar respuesta a las observaciones efectuadas por el proponente Universidad Tecnológica de Pereira y, por consiguiente, nos permitimos dar continuidad al proceso de Invitación Pública No. 22 de 2022 que tiene por objeto *“Adelantar la operación del proyecto denominado “Implementación de Tecnologías digitales en los establecimientos educativos del Municipio de Toribío” identificado con BPIN No. 20211301010269”* de conformidad con el cronograma de actividades publicado.

Atentamente,

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS

Gerente

Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. E.S.P. - EMTEL